



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
18 MAR 2025		
HORA	15:44	FIRMA
N° REGISTRO	1400	N° FOJAS
		13

La Paz, 13 de marzo de 2025
CITE: KAOS N°002/2024 - 2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos.
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
2210		
13 MAR 2025		
HORA	9:55	FIRMA
N° REGISTRO		N° FOJAS

Presente.-

PL-456/24

REF:PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En el Marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su presidencia el Proyecto de Ley **"IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES NO PRESENCIALES DE EDUCACIÓN EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL"**.

Asimismo, en observancia a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atte.


Alejandra Carrasco Tanabe
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional


Dip. Krupskaya Adhair Oña Sánchez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Héctor Fabiani Pérez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY

“IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES NO PRESENCIALES DE EDUCACIÓN EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la pandemia y el pánico global que ésta provocó, el Gobierno Nacional, ante la imposibilidad de mantener a los estudiantes en las aulas debido al riesgo de contagio y la rápida propagación del virus, decidió implementar modalidades no presenciales en todo el Sistema Educativo Nacional. Así, se optó por emplear la educación semipresencial y a distancia - virtual, que no requerían la asistencia física de los estudiantes.

En esta ocasión se introdujo una auténtica novedad: la modalidad a distancia - virtual, que ofrecía amplias posibilidades gracias al uso de Internet, plataformas virtuales y redes sociales. Esto representaba un gran avance en comparación con la antigua modalidad a distancia, que dependía únicamente del correo, grabaciones en cintas o discos, y la radio.

Era evidente que la modalidad a distancia - virtual superaba ampliamente a la modalidad tradicional a distancia. Los hechos demostrarían que, en ciertos aspectos, también podría ser superior a la modalidad presencial, por las siguientes razones:

- Facilitaba enormemente la interacción directa entre alumnos y docentes, incluso más que en el aula.
- Permitía a los estudiantes formular preguntas por escrito de manera más clara que verbalmente.
- Posibilitaba la difusión de escritos, fragmentos de libros e incluso libros completos entre los estudiantes.
- Permitía la realización de trabajos prácticos bajo la supervisión del docente.
- Facilitaba la supervisión del aprendizaje de los estudiantes por parte de los docentes.
- Permitía organizar mesas redondas y debates entre los estudiantes.
- Facilitaba la inclusión ilimitada de fotografías, cuadros, ilustraciones y diseños, incluidos los creados por los estudiantes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Hacía posible el análisis y la investigación de casos utilizando una gran cantidad de información disponible en buscadores, accesible en minutos.
- Permitía el diseño y ejecución de proyectos prácticos con múltiples herramientas a disposición del estudiante, ofreciendo recursos que no se podían replicar en un aula o taller tradicional.

Por tanto, no es cierto que el aprendizaje práctico requiera necesariamente la modalidad presencial. No obstante, algunos docentes tradicionalistas vieron estas ventajas como una amenaza, temiendo ser desplazados o forzados a cambiar sus métodos. De ahí surgieron las críticas a la educación virtual y la defensa intransigente de la modalidad presencial, con los alumnos sentados en silencio, escuchando al profesor, como en la antigua escuela medieval.

Es cierto que los estudiantes necesitan interactuar en persona y que a veces se aburren frente a la computadora, pero este es un inconveniente menor frente a las grandes ventajas de la educación virtual. Además, este inconveniente se puede superar con una adecuada planificación.

Sin embargo, una vez superada la fase más crítica de la pandemia, el Ministerio de Educación decidió suspender la modalidad a distancia - virtual, prohibiéndola a través de una simple resolución ministerial. Esta decisión afectó gravemente a miles de estudiantes, ya que la suspensión de las modalidades semipresencial y a distancia en el Nivel Superior del Sistema Educativo, los marginó de la educación superior, más allá del bachillerato. Muchos de estos estudiantes esperaban poder cursar una carrera sin tener que trasladarse forzosamente a las capitales departamentales.

Es comprensible que la modalidad virtual no se considere necesaria en las escuelas primarias y secundarias, ya que nuestro Sistema Educativo Nacional ha logrado, desde hace algunos años, una cobertura completa de la población en edad escolar en el Nivel Primario y casi total en el Nivel Secundario en todo el país. Sin embargo, ese no fue el caso en el Nivel Superior de Educación, en los institutos superiores, tanto fiscales como privados, donde las modalidades semipresencial y a distancia - virtual ya se aplicaban con éxito.

La educación a distancia - virtual es una necesidad evidente para los bachilleres que egresan en la mayoría de las provincias de nuestro país, donde no existen institutos técnicos, y mucho menos universidades, que ofrezcan formación profesional en modalidad presencial. También es esencial para una gran parte de los jóvenes adultos que trabajan a tiempo completo y, al mismo tiempo, necesitan continuar sus estudios superiores para formarse como profesionales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Este año, más de 169.000 jóvenes, tanto mujeres como hombres, se graduarán como bachilleres de colegios en provincias. Además, en 2024, alcanzarán la mayoría de edad y adquirirán la ciudadanía, con todos los derechos y deberes en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia. Sin embargo, su título de bachiller será de poca utilidad, ya que no podrán continuar sus estudios a nivel superior. Esta situación contrasta con la de los estudiantes urbanos en las capitales y otras ciudades relativamente grandes, generando una clara injusticia. Los institutos técnicos superiores ya no pueden ofrecer educación en modalidades semipresencial y a distancia - virtual, lo que limita gravemente el acceso a la educación para estos jóvenes.

La preocupación de miles de estos bachilleres, que estudian en la gran mayoría de los colegios secundarios de las 112 provincias de Bolivia, radica en que, si la modalidad de educación virtual sigue suspendida, no podrán inscribirse en institutos públicos o privados para completar sus estudios como Técnicos

Superiores en solo tres años. Esto los obligará a dejar de estudiar o a trasladarse a una capital de departamento, algo que resulta muy difícil y costoso para la mayoría de las familias en las provincias de todo el país.

El reclamo de los nuevos bachilleres de 2024, y de los años anteriores, es plenamente justificado, ya que son conscientes de que están siendo víctimas de una lamentable discriminación que los perjudica, favoreciendo únicamente a los bachilleres de las capitales departamentales. Consideran esta situación una grave injusticia y un flagrante atentado contra sus derechos humanos y civiles, en particular, contra su derecho a acceder a la educación superior.

Todo esto ocurre a pesar de que el mismo Ministerio de Educación y el Gobierno han hecho esfuerzos notables para llevar los sistemas electrónicos más modernos hasta los rincones más remotos del país. Sin embargo, esta loable iniciativa quedará desaprovechada si no se restablecen plenamente las modalidades semipresencial y a distancia - virtual. Miles de bachilleres de provincia y jóvenes trabajadores, que también se esforzaron por adquirir los medios más modernos de comunicación e internet para continuar su educación virtual durante la pandemia, verán sus esfuerzos truncados.

Durante la pandemia, casi todos los Institutos Técnicos y Universidades hicieron grandes esfuerzos para adaptarse a la situación, equipándose y capacitando a sus docentes y personal administrativo en el uso eficiente de la tecnología moderna, indispensable para las nuevas modalidades de enseñanza semipresencial y a distancia - virtual.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Así fue como se logró superar la adversidad de la pandemia. La mayoría de los institutos ahora están bien equipados y capacitados para continuar con esos esfuerzos en beneficio de los bachilleres de provincia y los jóvenes trabajadores. De hecho, a pesar de la injustificada suspensión impuesta por el Ministerio de Educación, muchas instituciones de educación superior ya están utilizando (de hecho) la virtualidad en las modalidades semipresencial y a distancia. Los avances en la ciencia y la tecnología no solo lo permiten, sino que lo facilitan, ofreciendo abundantes recursos y técnicas aptas para un aprendizaje práctico y personalizado.

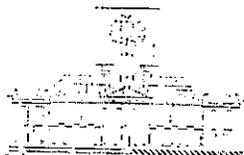
Lo expuesto justifica plenamente la necesidad de una ley que garantice el derecho a la educación en las modalidades semipresencial y a distancia - virtual en el Nivel de Educación Superior, en los Institutos Técnicos Superiores y en los Tecnológicos, tanto públicos como privados, en todo el país.

II. MARCO JURÍDICO

Desde la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado, aprobada en el referéndum del 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año, Bolivia, y en particular su sistema educativo, han estado inmersos en importantes procesos de transformación en sus principales instituciones.

La Constitución Política del Estado, en su Capítulo VI, titulado "Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales", incluye cinco secciones dedicadas a esta importante temática. De ellas, tres tratan específicamente sobre educación, mientras que las otras dos abordan temas relacionados de manera indirecta, enfocándose en aspectos culturales, deportivos y de recreación.

La Sección Primera contiene los artículos 77° al 90°, pero resaltan entre todos ellos los artículos 77° y 80°. *El primero señala "que la educación constituye la función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla".* El segundo se refiere a la educación integral señalando *"que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación está orientada a la formación individual y colectiva, al desarrollo de competencias actitudes y habilidades físicas e intelectuales que vinculen la teoría con la práctica productiva, a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio, para vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por ley.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Sección Segunda contiene los artículos 91° al 97°. Resalta el artículo 91° por señalar específicamente, por una parte, las funciones de la educación superior y, por otra, la misión de la educación superior, la cual es intercultural, intracultural y plurilingüe y *tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional, desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social, promover políticas en extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social; para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.*

La Sección Cuarta, en su artículo 103°, que contiene tres numerales, se ocupa del desarrollo de la ciencia y la tecnología, de la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Señala que el Estado asume como política de ciencia y tecnología, la implementación de estrategias destinadas a la incorporación del conocimiento científico y la *aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas y las naciones y pueblos indígenas originario - campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de la ciencia y la tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad.*

Sobre esas bases constitucionales el Ministerio de Educación elaboró e hizo aprobar el *Reglamento General* y los *Reglamentos Específicos de Universidades Privadas*, mediante el Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012. Entre sus once *Reglamentos Específicos*, está el *Reglamento Específico de las Modalidades Semipresencial, a Distancia y Virtual*. Este Reglamento Específico detalla las condiciones y cualidades de las modalidades semipresencial, a distancia y virtual, los recursos tecnológicos necesarios, el régimen estudiantil, la gestión curricular, la graduación y el régimen docente, reconociendo que, de regirse estrictamente a lo establecido en el mencionado reglamento, la formación de profesionales en la modalidad semipresencial y en la modalidad a distancia – virtual tienen el mismo valor académico que la modalidad presencial (Art. 91°).

Pero tan laudable legislación sólo se aplica a las universidades privadas; y no a los Institutos Técnicos Superiores porque éstos dependen de la supervisión directa del Ministerio de Educación; en cambio, las universidades privadas dependen de la supervisión del Viceministerio de Educación Universitaria. Esto explica que los Institutos sean manejados como si fueran colegios secundarios.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. CONCLUSIONES

Cuando se decidió aplicar en el Nivel de formación de Técnicos Superiores las modalidades de aprendizaje que no exigían la presencia de los estudiantes en las aulas, el Ministerio de Educación aprobó simultáneamente el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA: PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA PARA INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, LINGÜÍSTICOS Y ARTÍSTICOS.**

Sin embargo, y lamentablemente, una vez superados los peligros de la pandemia del COVID 19, el Ministerio de Educación restringió el alcance de las modalidades de aprendizaje a distancia en todo el Sistema Educativo Nacional dependiente directamente de su supervisión: es decir, el Nivel Primario, el Nivel Secundario y el Nivel de formación Técnica Superior. De esta manera ahora restringe el uso de estas modalidades y deja su aplicación solamente en aquellos casos en que existieran pandemias o declaratorias de desastre natural.

Dichas restricciones han ocasionado una penosa discriminación hacia los estudiantes que anhelan acceder a una profesionalización de tres años de duración, que otorgue a los egresados el grado de Técnicos Superiores, perjudicando así enormemente a miles de estudiantes que, a causa de la suspensión de las modalidades de educación semipresencial y a distancia en el Nivel Técnico Superior, quedan excluidos de la posibilidad de formarse más allá de su bachillerato, en los Institutos donde ellos esperaban poder estudiar una profesión más corta y económica que la universitaria, desde las provincias y poblaciones remotas en las que se encuentran sus domicilios, sin tener que trasladarse forzosamente a las capitales de departamento.

Se dispone en consecuencia, mediante una Ley del Estado, la reposición de las modalidades de educación semipresencial y a distancia - virtual en los Institutos Superiores, Técnicos o Tecnológicos, públicos, privados o de Convenio, de todo el país.


Alejandra Camargo Tacca
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional


Dip. Krupskaya Adhair Oña Sánchez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. María Inés Páez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

“IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES NO PRESENCIALES DE
EDUCACIÓN EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN
PROFESIONAL”

PL-456/24

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

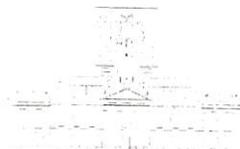
DECRETA:

ARTÍCULO 1° (OBJETO).- El objeto de la presente Ley se circunscribe a garantizar la implementación de las modalidades presencial, semipresencial y a distancia en el Nivel de Educación Superior a cargo de los Institutos Técnicos del Nivel Superior de Formación Profesional y de los Institutos Tecnológicos de carácter Fiscal, Privado o de Convenio.

ARTICULO 2° (EDUCACIÓN NO PRESENCIAL). Es la modalidad de enseñanza y aprendizaje que no requiere la presencia del docente y del estudiante simultáneamente y en un mismo espacio físico. Se incluyen en esta definición las modalidades de educación semipresencial, y a distancia - virtual.

ARTÍCULO 3° (MODALIDADES DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL)

- a. **(MODALIDAD SEMIPRESENCIAL).** Es el proceso de formación de enseñanza y aprendizaje que se caracteriza por combinar de manera sistemática los espacios de interacción estudiante-docente de carácter presencial (tutorías, seminarios, coloquios, talleres, etc.), con clases no presenciales apoyadas por un sistema que considere la metodología, técnicas de enseñanza y material didáctico adecuado. Esta modalidad beneficiará a los bachilleres con experiencia laboral o conocimientos empíricos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. **(MODALIDAD A DISTANCIA - VIRTUAL).** La modalidad a distancia -virtual, se caracteriza por no requerir la presencia del estudiante y del docente en un mismo lugar y un mismo tiempo. Organiza y desarrolla las actividades académicas a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, generando espacios virtuales de interacción entre estudiantes y docentes, mediante una plataforma virtual, puesta a su alcance mediante sistemas administrados en Internet. La modalidad a distancia - virtual abarca un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica, como metodologías perfectamente alternativas y equiparables para la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y el diseño de proyectos.

ARTÍCULO 4°. (REGLAMENTACIÓN). En un plazo no mayor a treinta (30) días, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Educación debe formular, elaborar y aprobar los reglamentos correspondientes para la implementación de las modalidades semipresencial, y a distancia - virtual en los Institutos Técnicos Superiores y en los Institutos Tecnológicos, tanto de carácter Fiscal como Privado o de Convenio.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.


Alejandra Camargo Tumbi
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional


Dip. Krupskaya Adhair Oña Sánchez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Herbert Teodoro Pérez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXOS
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

Artículo 77.

I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Artículo 78.

I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 79.

La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales.

Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 80.

I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Artículo 81.

I. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.

II. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

III. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Artículo 82.

I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

Artículo 83. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

Artículo 84. El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Artículo 86.

En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

Artículo 89.

El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

Artículo 90.

I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.

II. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

III. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Artículo 91.

I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

 **Alejandra Camargo Tanabe**
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional

Dip. Krupskaya Adhair Oña Sánchez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Lic. Hilda Torres Pérez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

